



**ACTA**  
**CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN**  
**DE COMPETENCIAS LABORALES**

**31 DE ENERO DE 2023**

En Santiago, a 31 de enero de 2023, a las 10:00 horas, ante su Secretaria Ejecutiva y ministra de fe, Sra. Ximena Rivillo Oróstica, se celebró la cuadragésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora, cuyas partes principales se reducen a continuación:

**PARTICIPANTES**

Concurrieron a esta cuadragésima sexta sesión extraordinaria las siguientes personas: en representación de las Organizaciones de Empleadores, Sr. Jorge Riesco Valdivieso – quien la presidió –, y Sr. Héctor Sandoval Gallegos; en representación de las Organizaciones de Trabajadores, Sr. Juan Moreno Gamboa y Sr. Guillermo Salinas Vargas; y en representación de la Ministra del Trabajo, Sr. Rodrigo Valdivia Lefort.

No asistieron a esta sesión la Sra. Miski Peralta Rojas, la Sra. Javiera Ibacache Jara, el Sr. Luis Alberto Díaz Zavala, y Sr. Darío Ovalle Irrarrázaval, quienes justificaron su inasistencia con la debida anticipación


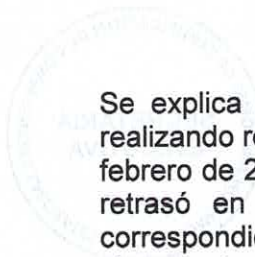
Actuó como secretario de actas el Fiscal Subrogante de ChileValora, don Daniel Cataldo Veloso, y asistió como invitada la Subdirectora, Sra. Roselia Jelly González Munizaga.

**TABLA**

Proceso Sancionatorio Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales CEA Siglo XXI Ltda.

**DISCUSIÓN Y ACUERDOS**

**En el único punto de la tabla**, se explica que el artículo 28 letra c) del Estatuto de Funcionamiento de este directorio, señala que sólo puede ser discutido en sesión extraordinaria, cuando deba tratarse acerca de la sanción de cancelación de la inscripción en el Registro de Centros de Evaluación y Certificación, por lo que esta sesión ha sido convocada para revisar la propuesta de sanción en el proceso incoado en contra del Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales CEA Siglo XXI Ltda.



Se explica que el centro CEA Siglo XXI Ltda. Se acreditó inicialmente el año 2013, realizando renovaciones consecutivas. Su acreditación actual tiene vigencia hasta el 10 de febrero de 2023. Con ocasión del último proceso de renovación, el año 2020, el centro se retrasó en el cumplimiento de la obligación de pagar el arancel de mantención correspondiente al primer y segundo año de acreditación e incumplió la obligación de pagar el arancel correspondiente al tercer año de acreditación, el cual hasta la fecha se mantiene en mora.

En términos de gestión, este centro, en todo el periodo de acreditación, no realizó evaluaciones, más sí presentó los informes mensuales. Sin embargo, éstos no siempre fueron presentados en la fecha solicitada.

Atendido que el pago de aranceles es una obligación impuesta por la normativa a los centros, en uso de su facultad sancionatoria, la Comisión inició un proceso investigativo, mediante Resolución Exenta N° 180 de 2022, en virtud del cual se pudo constatar que el centro CEA Siglo XXI Ltda.:

- Se retrasó en el pago del arancel de mantención correspondiente al primer y segundo año de acreditación.
- Solicitó prórroga para el pago de los aranceles adeudados en el mes de enero de 2021 y la Comisión resolvió conceder el beneficio de suspensión del pago de los señalados aranceles hasta el 28 de febrero de 2021, respecto del arancel correspondiente al primer año de mantención, y hasta el 31 de julio de 2021, respecto del pago del arancel correspondiente al segundo año de mantención (Resolución Exenta N° 63 de 18 de marzo de 2020, numeral octavo de la parte considerativa).
- Gestionó una extensión del plazo, hasta el 26 de abril de 2021, para pagar el arancel de mantención correspondiente al primer año de acreditación y solicitó un nuevo plazo para el pago del arancel correspondiente al 2° año de mantención.
- Pagó el arancel de mantención correspondiente al primer año de acreditación el 30 de junio de 2021 (con 16 meses de retraso) y el arancel correspondiente al segundo año de acreditación, el 3 de enero de 2022 (con 11 meses de retraso).
- Se mantiene pendiente el cumplimiento de la obligación de pagar el arancel de mantención correspondiente al tercer año de acreditación, hasta la fecha.

Lo anterior, implica un incumplimiento de las siguientes normas:

- a. La Resolución N° 1.068 de 24 de junio de 2011, de la Subsecretaría del Trabajo, que Fija los Aranceles del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, artículo primero, numeral 2: "Para mantener su inscripción vigente en el Registro, los centros acreditados deberán pagar, una vez al año, un arancel de mantención ascendente a 52,56 UTM (cincuenta y seis coma cincuenta y dos unidades tributarias mensuales). El primer arancel de mantención deberá pagarse dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución que concede la acreditación o renovación, según corresponda, y luego cada doce meses, contados desde el primer pago. La obligación de la Comisión de incorporar o mantener al Centro en el Registro, se suspenderá mientras no se haga efectivo el pago del arancel definido en este número".
- b. La Resolución Exenta N°198 de 2019 que aprueba la nueva versión de Procedimiento para la Renovación de la Acreditación de Centros de Evaluación y

Certificación de Competencias Laborales, punto 7 letra b), que detalla la forma en que debe cumplirse la obligación de pago de aranceles.

- c. El Acta de Compromiso suscrita por el centro CEA Siglo XXI con fecha 30 de enero de 2020, en la que se compromete entre otros puntos, a pagar el arancel correspondiente al primer año de mantención anual en el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución que concede la acreditación (número 1, letra h).



Por su parte, la Ley 20.267, en su artículo 24, establece 3 tipos de sanciones que la Comisión puede aplicar a los Centros:

- a) Cancelación de su inscripción en el Registro, por las 10 causales que están establecidas en el mismo artículo y que son los incumplimientos más graves.
- b) Suspensión, que sólo puede aplicarse por no haber cumplido con los criterios y requisitos de evaluación. Puede ser por seis meses o por un año si es un centro que ya ha sido anteriormente sancionado con una suspensión.
- c) Amonestación por escrito.

A juicio de la Secretaría Ejecutiva, considerando que el tipo de incumplimiento no califica para ser sancionado con suspensión o amonestación, y teniendo además presente la reiteración de incumplimiento, amerita la sanción de cancelación de su inscripción en el Registro, es decir, revocación de la acreditación.

El directorio manifiesta su conformidad con la propuesta de sanción y adopta el siguiente acuerdo por unanimidad:

**“ACUERDO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:**

**PRIMERO: SANCIÓNASE** al Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales CEA Siglo XXI Limitada, RUT N° 76.321.847-3, con la sanción de cancelación de la inscripción en el Registro Público de Centros Acreditados, contemplada en el artículo 24, letra d) N° 7 de la ley N° 20.267, en el proceso sancionatorio ordenado por la infracción al artículo primero numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1.068 de la Subsecretaría del Trabajo, que fija los Aranceles del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en relación con los artículos 10 letra c) y 12 de la Ley N° 20.267 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y el artículo 43 del Decreto Supremo N° 137 de 2008, que aprueba el Reglamento que regula la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y Resolución Exenta N° 198 de 2019 que aprueba la nueva versión de Procedimiento para la Renovación de la Acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, por cuanto no ha pagado el arancel anual de mantención correspondiente al tercer año de acreditación, lo que constituye un incumplimiento a las normas de la Ley N° 20.267, sus reglamentos y de las instrucciones impartidas por la Comisión.

**SEGUNDO: ANÓTESE** la sanción referida en la ficha del Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales CEA Siglo XXI Limitada, RUT N° 76.321.847-3, una vez que el acto administrativo que contenga la sanción quede firme y ejecutoriado.

**TERCERO: PROCEDA** la Secretaría Ejecutiva a formalizar estas decisiones y notificarlas al interesado, informando sobre los recursos que proceden respecto de esta decisión.”

Habiéndose tratado los temas en tabla, se da término a la cuadragésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Doy fe.

Suscriben la presente acta, en señal de aceptación:



JORGE RIESCO VALDIVIESO

JUAN MORENO GAMBOA



HÉCTOR SANDOVAL GALLEGOS



GUILLERMO SALINAS VARGAS



RODRIGO VALDIVIA LEFORT



*Ximena Rivillo*  
XIMENA RIVILLO-ORÓSTICA  
Secretaria Ejecutiva  
Ministra de Fe

## CERTIFICACIÓN

Ximena Rivillo Oróstica, en mi calidad de ministro de fe, certifico que el señor Juan Moreno Gamboa asistió a la 46 sesión extraordinaria, del 31 de enero de 2023, pero habiendo sido requerido, no fue habido para la firma de la presente acta.



COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS  
SECRETARIA EJECUTIVA

**XIMENA RIVILLO ORÓSTICA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

